

RESPONSABILIDADES POLITICAS
=====

Número de orden de archivo 24

EXPEDIENTE número 2.540

C O N T R A:

JOSE LARRAZ NOVALES

D E L I T O:

AUXILIO A LA REBELION

DE POMAR DE CINCA

(HUESCA)

1

AUDIENCIA PROVINCIAL

41

Responsabilidades Políticas

==== HUESCA ====

Expediente núm. 2640

CONTRA JOSE LARRAZ NOVALES

DE POMAR DE CINCA (HUESCA)

JUZGADO INSTRUCTOR DE BARBASTRO

SE INICIA EL EXPEDIENTE EL 2 DE JUNIO DE 1944

FALLADO EL DE DE 19

CAPITANIA GENERAL

de la 5.^a Región Militar

SECCION JUSTICIA

JUZGADO EJECUCIONES

Huesca

2

7/35

José Lauer Novales

5315

R

11-9-41

Ilmo. Sr.

A los efectos prevenidos en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, tengo el honor de remitir a V. I. testimonio de la resolución recaída en el procedimiento instruido contra el individuo anotado al margen, rogándole se digne acusarme recibo del mismo para constancia en las actuaciones.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Huesca 11 de *Septiembre* de 1941.

El Juez de Ejecuciones,



[Handwritten signature]

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.

ZARAGOZA

DILIGENCIA

Doy cuenta al Tribunal de la anterior comunicación juntamente con el testimonio de sentencia.

Huesca a veinticinco de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

PROVIDENCIA

S. S.

de Castro

cano

Huesca a veinticinco de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Dada cuenta, pase el anterior testimonio de sentencia al Ministerio Fiscal a efectos de informe.

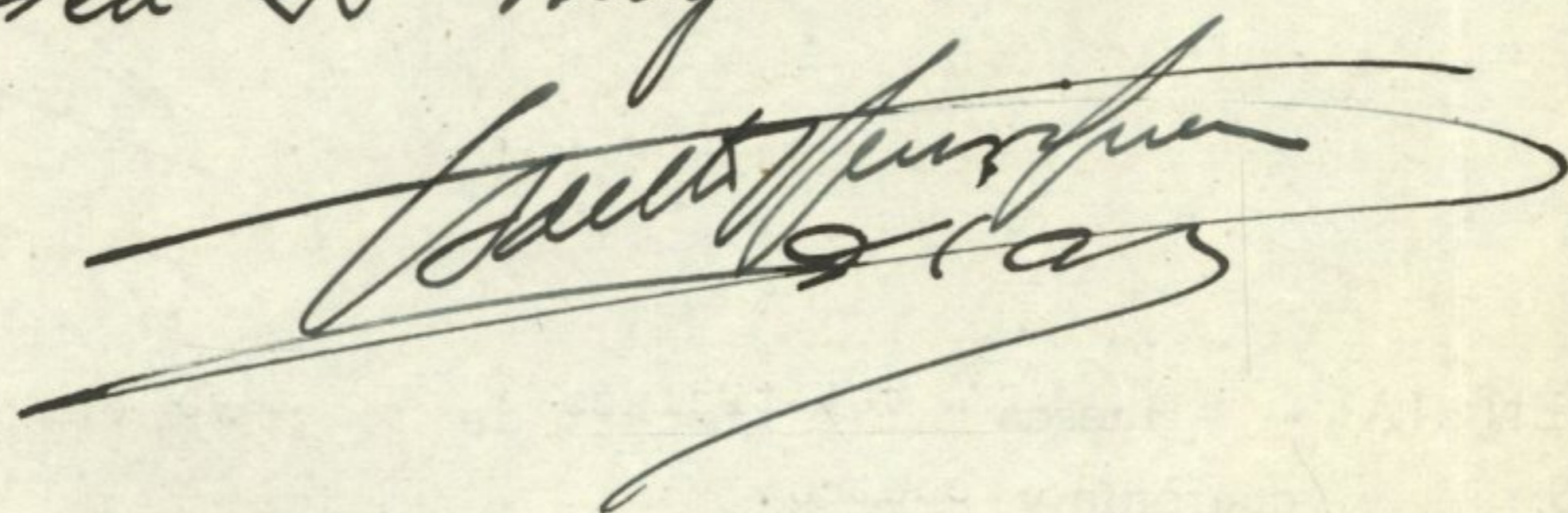
Lo acordaron los S. S. del margen y firma el Sr. Presidente, certifico.

DILIGENCIA

Con la misma fecha se cumple lo anteriormente ordenado, certifico.

Fiscal estima procedente la
cesación del oportuno Expediente
de Responsabilidad Política contra
José Larras Urdal.

Heusea 26 Mayo 1.944.

A highly stylized handwritten signature in black ink, consisting of several sweeping, overlapping lines that form a complex, cursive shape.

PROVIDENCIA

Huesca a dos de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

S. S.

Pintado
de astro
Cano

Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibo, y el testimonio de la sentencia recaída con el sumarísimo de ~~xx~~ ordinario número 374-40 contra José Larraz Novales por delito de Auxilio a la rebelión remítase con oficio al Sr. Juez de Instrucción de Barbastro de acuerdo con el informe del Ministerio Fiscal a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

Dése cuenta al Tribunal Nacional y remítase ficha al Registro de Responsables Políticos.

Lo acordaron los S. S. del margen y rubrica el Sr. Presidente, certifico.

DILIGENCIA

Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

NOTIFICACION

M. V. Orcau

Almiquienta de

M. Orcau de

anterior, por lectura íntegra y entrega de copia lisa.

Arma; de que certifico.

Almiquienta de

M. Orcau de

REGISTRO DE RESPONSABLES POLITICOS

RECEPCION DE PRISIONES

ENTRADA

Recibida nota de responsabilidad política de José Larraz Novales

7 JUN 1944

Expte. n.º Juzgado de Barbastro Audiencia de Huesca nº 2.540

Registro Central Responsables POLITICOS

El Jefe del Registro,

Manuel...

5

6

JUZGADO INSTRUCTOR
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS
DE

BARBASTRO

Ilmo. Sr.:

Expte. n.º 2540 de la Audiencia
y 318 del Juzgado
Contra
Jose Ferraz Novales
vecino de Pomar de Cinca.



Tengo el honor de participar a V. I. que con esta fecha y en virtud de su orden de proceder de fecha de ayer,

y testimonio de la sentencia del Consejo de Guerra, he procedido a la iniciación del expediente de Responsabilidades Políticas contra el individuo anotado al margen y números que también se expresan.

Dios guarde a V. I. muchos años,
Barbastro 3 de Junio de 1944.

El Juez Instructor,

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de
HUESCA

Juzgado Instructor de Responsabilidades Políticas de

Oficio Registrado

Barbastro

9.416

Expediente n.º *2642* de la Audiencia.

Idem n.º *318* del Juzgado.

J

70

CONTRA
Jose Tenas Novales
Larraz
Vecino de *Poumar de Guicá*



AUDIENCIA PROVINCIAL
 RESPONSABILIDADES POLITICAS
 PRESIDENCIA
 HUESCA

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. José Marraz Novales, vecino de POMAR DE CINCA.

Expediente núm. 2.540

Para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el art. 44 sus concordantes del Capítulo III y de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca 2 de Junio de 1944

Jose Luis Quintana



Sr. Juez de Instrucción de Barbastro.

JUAN CAMPS GRAELLS, Soldado del Regimiento de Infantería Valladolid nº 20 y Secretario del procedimiento de sumarisimo ordinario nº 374 instruido contra a JOSE LARRAZ NOVALES y siete mas del que es Juz pencial para el tramite de las diligencias del periodo de ejecución el Teniente de Artillería don JUAN PELLEJERO PELLEJERO.

CERTIFICO: Que en el citado procedimiento y a los folios que se dicarán obran las siguientes actuaciones:

AL FOLIO 190.-SENTENCIA.-En la Plaza de Barbastro, a diez de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno.-Reunidos el Consejo de Guerra de la Plaza para ver y fallar la causa seguida por el procedimiento de sumarisimo ordinario con el numero 3742-40, contra los procesados JOSE LARRAZ NOVALES, y siete mas, dada la lectura de los autos, el Ministerio Fiscal y la Defensa siendo Ponente el Oficial 2º del C.J.M. DON ANGEL BAYONA DE CORCUERA.-RESULTANDO: Que JOSE LARRAZ NOVALES, de Pomar de Cinca, de antecedentes izquierdistas, habiendo el movimiento Nacional merecido la confianza del comité. En ocasión de encontrarse la Viuda del Teniente Coronel Cortilles, situada en su casa del monte "Oresa" del termino de dicho pueblo le atemorizó en varias ocasiones, siendo esta causa que abandonó la finca de la cual se incauto la colectividad.-CONSIDERANDO: que los hechos que se imputan al procesado JOSE LARRAZ NOVALES son constitutivos de un delito de auxilio a la rebelión, previsto y penado por el art. 240 párrafo 1º del Código de Justicia Militar siendo autor de dicho delito el expresado procesado.-CONSIDERANDO que el Consejo de Guerra está facultado para imponer las sanciones previstas por la Ley para la extensión que estime justa.-VISTO Los preceptos citados y demás de general aplicación.-FALLAMOS: Que Debemos condenar y condenamos al procesado JOSE LARRAZ NOVALES como autor del delito mencionado de auxilio a la rebelión, con atenuantes de la responsabilidad de poca trascendencia de los hechos y daño causado, a la pena de SEIS AÑOS Y UN DIA de prisión mayor, con las accesorias de inhabilitación absoluta, siéndole abonado la prisión preventiva sufrida, y en cuanto a las responsabilidades civiles se estará a lo dispuesto en la Ley de 9 de Febrero de 1939.-Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.-ALEJANDRO MEDIAVILLA.-ILEGIBLE.-ANTONIO RIERA PARAMO ILEGIBLE.-ILEGIBLE.-VALENTIN PEREZ GARAY.-ANGEL BAYONA.-Rubricado

AL FOLIO 195.-DICTAMEN AUDITORIA.-En el que se propone a la Autoridad Judicial la aprobación de la anterior sentencia por considerarla conforme a derecho.-

AL FOLIO 197.-De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos, apruebo la sentencia dictada por el Consejo de Guerra que ha visto y fallado la presente causa.-El Capitán General.-MONASTERIO.-Rubricado.-

Y para que conste y a efectos de su remisión, AL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS, - - - expido el presente de orden y visado por Sga en Huesca a once de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.-

Va Bº.

EL JUEZ DE EJECUCIONES



PROVIDENCIA
JUEZ
Señor MARCO

Barbastro a tres de Junio ----- de mil novecientos
cuarenta y cuatro.

Por recibida la precedente orden de proceder con el testimonio de sentencia dictada por el Consejo de Guerra, acútese recibo a la Ilma. Audiencia Provincial a la vez que se dan los partes de iniciación; y en su vista y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el 7.º de la de 19 de Febrero de 1942, reclámese únicamente la relación o inventario valorado de bienes del inculpado, así como la fecha y lugar de su nacimiento y los nombres de sus padres, librándose al efecto l oportuno despacho.

Lo acordó y firma el SR. D. FRANCISCO MARCO MONTÓN, Juez de Instrucción de Barbastro

doy fe.-

E/

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

DILIGENCIA.—Doy fe que seguidamente se acusa recibo, se dan los partes de iniciación y se libra orden al Juez Municipal de Pomar de Cinca.

[Handwritten signature]

IMP. MARTINEZ-MONTÓN

COMISION LIQUIDADORA
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS
Sala de Instancia núm. 2

Rollo núm. 9416 -

Responsable

Jose Ferraz Novales



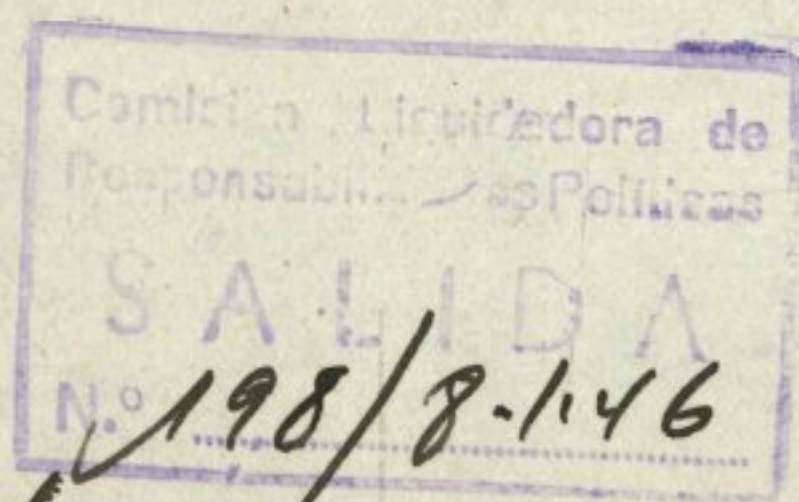
Devuelvo a V. S. el expediente seguido contra el inculpado anotado al margen, comunicándole que en el mismo se ha dictado por esta Sala AUTO DE SOBRESEIMIENTO PROVISORIAL, fecha 28 Junio 1945, que ha quedado firme por no haberse interpuesto recurso por el Ministerio Físcal, debiendo por V. S. acordarse:

- 1.º Que se notifique al interesado.
- 2.º Que se publiquen los edictos prevenidos para estos casos.
- 3.º Que se dejen sin efecto las medidas precautorias adoptadas, incluso el nombramiento de administradores, interventores, etc.
- 4.º Que se cancelen las anotaciones preventivas, si se hubieren producido y todas cuantas diligencias estuvieren acordadas por virtud de las prescripciones de la Ley de 27 de septiembre 1940.
- 5.º Que se devuelvan los bienes intervenidos a los interesados, así como los productos líquidos de los mismos.

Sírvase V. S. cumplimentar esta orden con la urgencia posible, dado el carácter preferente de esta jurisdicción, y dar cuenta a esta Sala de haberse ejecutado, acusando recibo de la presente y del expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de Abril de 1945
EL PRESIDENTE DE LA SALA,



Sr. Juez de Instrucción de

Barbastro

PROVIDENCIA. Juez Sr. Marco. Barbastro quince de Enero de mil novecientos cuarenta y siete.

Por recibida la anterior certificacion y expediente; registrese; acusese recibo y para llevar a efecto lo mandado librense los despachos necesarios.

Lo acordó y firma S.Sa; doy fe.

E/

DILIGENCIA. - Doy fe; que seguidamente se registre; se acuse recibo y



V I D E N C I A. = En pomar de Cinca a veinte de febrero de mil novecientos cuarenta y siete.

Guárdese y cumplase cuanto se manda en la precedente carta-orden de fecha diecisiete de enero próximo pasado, relativa al expediente de responsabilidades políticas correspondiente a José Larraz Novales - - - - - , practiquense las diligencias que en la referida carta-orden se mencionan; hecho que sea todo ello, por el mismo conducto que se ha recibido, repórtese.

Lo manda y firma el señor Juez de Paz, de que yo el Secretario certifico.



EL JUEZ DE PAZ

Sebastian Vidaller

P S M

EL SECRETARIO

[Signature]

DILIGENCIA DE NOTIFICACION. = Por providencia de fecha veinte de febrero del corriente año, se notifica a José Larraz Novales - - - - - que le ha sido sobreesido personalmente el expediente de responsabilidades políticas, número 318 --- = rollo 9,416; en prueba de quedar legalmente notificado, firma conmigo el Secretario de que certifico.

Jose Larraz

EL SECRETARIO

[Signature]

DECLARACION DE JOSE LARRAZ NOVALES. = En Pomar de Cinca a veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y siete. Ante el señor Juez de Paz y de mí el Secretario, compareció el mismo, de 56 años de edad casado, labrador, natural y vecino de Pomar de Cinca, el cual después de prestar juramento en forma legal, e interrogado acerca del contenido del apartado segundo de la carta-orden a que hace referencia el apartado anterior, declara:

Que una vez personado en la cárcel de Barbaastro, sita en las Capuchinas, al tomarle declaración le preguntaron al dicente que cuantas fincas tenía, las que declaró, pero no tiene conocimiento de que se le tomasen medidas precautorias, realizaran anotaciones preventivas de embargo, etc, ni se nombrara administrador o interventor de clase alguna.

Que no tiene mas que decir axerca del presente requerimiento, y leída que le ha sido esta su declaración, en su contenido se afirmó y ratificó, y firmó con el señor Juez de Paz de que yo el Secretario certifico:

EL JUEZ DE PAZ

EL DECLARANTE

Sebastian Vidaller Jose Larraz

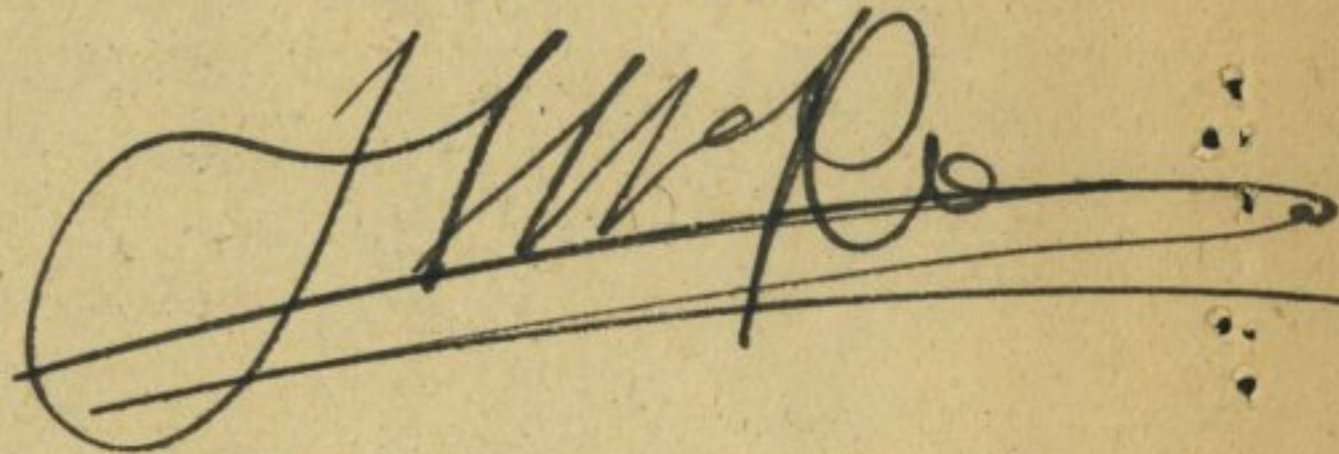
EL SECRETARIO

[Signature]



GENCIA DE REMISION.= Después de cumplimentado cuanto de interesa en la providencia anterior, se remite al Superior, certifico

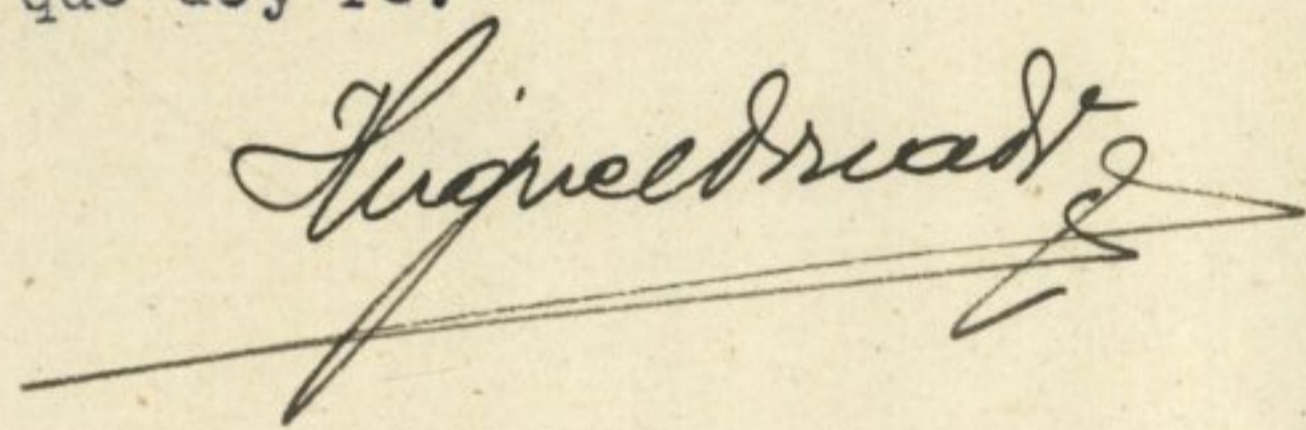
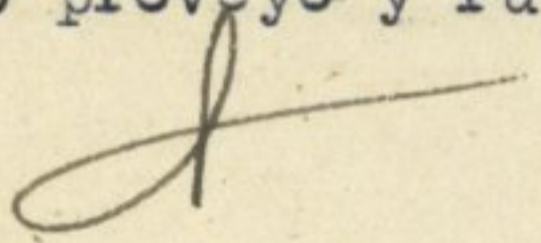
EL SECRETARIO

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'J. M. R.', written in a cursive style. The signature is underlined with a single horizontal line.

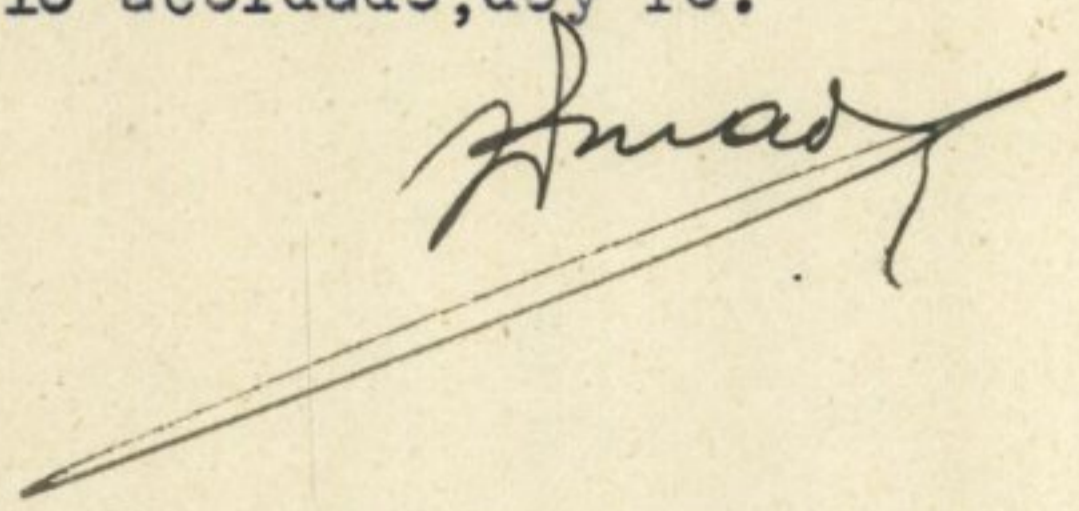
Providencia Juez) Barbastro veinte de abril de mil novecientos s
Señor Palop.) cincuenta y tres.

al anterior despacho al expediente de su razón y co-
munique al Registro de la Propiedad la cancelación de los em-
bargos que pesaban sobre los bienes del expedientado.

Lo proveyó y rubrica SSA, de que doy fé.



Diligencia./ Seguidamente se cumple lo acordado, doy fé.





REGISTRO DE LA PROPIEDAD
DE
BARBASTRO

S. 102

Como acuse de recibo, participo a V.S. haber recibido en esta Oficina su oficio de fecha 20 del actual, en el que comunica el acuerdo de alzar los embargos y trabas que se hubieran practicado contra los bienes de JOSE LARRAZ NOVALES, en el expediente nº 318 de responsabilidades políticas.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Barbastro, 22 de Abril de 1.953.
El Sustituto,

Evaristo Sainza

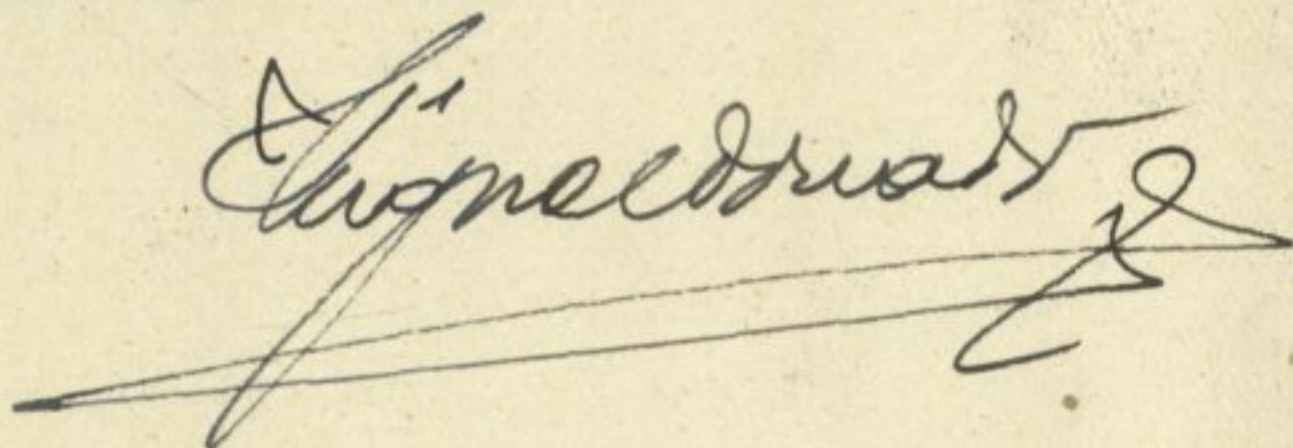
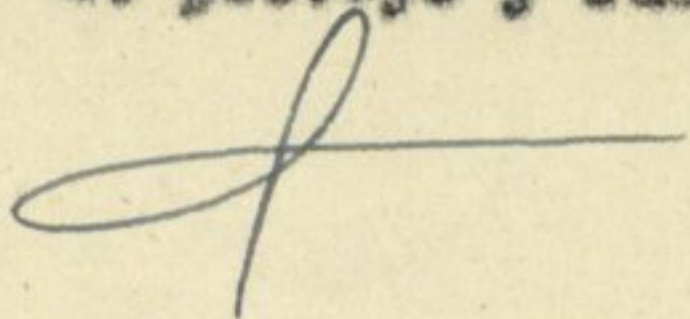


Ilmo. Señor Juez de Instrucción de esta

C I U D A D.-

Procedimiento para el despacho de expedientes de en redá, y
señor de los, ciento cincuenta y tres.

El señor de los expedientes de en redá, y
recibe cumplidamente los diligencias secretadas, archivas,
se previó y rubricó de que hoy sí.



Diligencias. Segue de cumplido de secretado, hoy sí.

